



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08530.0/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 21 de diciembre de 2023 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con los importes facturados por [REDACTED] para el suministro eléctrico ubicado en [REDACTED], Madrid. Tras emitir una factura a favor del cliente, ésta no muestra su conformidad con el importe de la factura y solicita un ajuste de la facturación acorde a lo contratado.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la reclamación indicando que cuando [REDACTED] formalizó su contrato con [REDACTED] eligió una tarifa que forma parte de los Planes a tu medida de [REDACTED]. Un requisito para la contratación de estas tarifas es disponer de equipo de medida digital efectivamente integrado en el sistema de telegestión. Estas tarifas de Planes a tu Medida establecen periodos promocionados y no promocionados, según las necesidades de cada cliente, siendo estos periodos distintos a los periodos punta y valle de la tarifa de acceso del distribuidor.

Las condiciones económicas establecidas en el contrato para estas tarifas implican que, si hay ausencia de curva de carga horaria para el período a facturar, las facturas se emitirán en base al perfil medio publicado por [REDACTED] tal y como sucedió para el periodo reclamado.

No obstante, en aras de la satisfacción y del buen servicio que quieren ofrecer a sus clientes, nos comunican que para el periodo afectado se ha considerado como realizado todo el consumo en periodo promocionado, resultando una diferencia de 237,53 € (impuestos no incluidos), que se le han devuelto mediante la emisión de una factura a favor del cliente.

Con motivo de la presente reclamación, han comprobado la validez de la factura a favor de la cliente de -250,66 €. Adjuntan el cálculo de la misma, para que sirva a los efectos oportunos. Por otro lado, nos comunican que una vez revisado en su sistema de archivo de datos los pagos efectuados en relación al contrato de referencia [REDACTED], se ha procedido a anular el cobro de los intereses de demora de 2,73 €, tal y como ha solicitado [REDACTED], al no ser aplicables en este caso.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante no comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro Único, a su leal saber y entender, resuelve **ESTIMAR** la pretensión de la reclamante. Dado que [REDACTED] alega tanto en una carta enviada a la reclamante de fecha ocho de marzo de 2023, como en su escrito a la audiencia, que para el periodo afectado se ha considerado como realizado todo el consumo en periodo promocionado, debe ajustar la factura emitida a favor de la cliente, de modo que comprenda un abono complementario por el periodo que resta que no ha sido ajustado, de esta manera, se tendría en cuenta todo el periodo reclamado. En caso de que la reclamante se encuentre actualmente al corriente de pago, la cantidad resultante del reajuste debe ser ingresada en su cuenta corriente.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.